ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Oficina de Gerencia y
Presupuesto

Hon. Alejandro García Padilla
Gobernador
Luis F. Cruz Batista
Director

4 de septiembre de 2015

Hon. Ángel R. Rosa Rodríguez
Presidente
Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental
e Innovación de Económica
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Presentamos los comentarios relacionados al **Proyecto de la Cámara Núm. 1383, texto aprobado por la Cámara de Representantes**. El mismo propone crear la "Ley del Colegio de Economistas de Puerto Rico", a los efectos de disponer sobre sus facultades para reglamentar y guiar todos los aspectos de la profesión de las ciencias económicas; establecer su Junta de Gobierno y la Junta Examinadora de Economistas, ante el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado; establecer el requisito del examen de reválida para ejercer la profesión de economista en Puerto Rico; establecer concesión por antigüedad; delimitar las funciones generales del economista; implantar cuotas, multas y penalidades; establecer término de vigencia; y para otros fines.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida, el desarrollo de las ciencias económicas demuestra, sin lugar a dudas, que el análisis económico es uno de vital importancia para los gobiernos y las empresas. Ello, debido a que los economistas profundizan en áreas como la estimación de las cuentas nacionales y en renglones como empleo, precios, productividad, sistema tributario, protección del ambiente, erradicación de la pobreza, mercados de servicios financieros, estructura de mercados y comercio internacional, entre otras. Asimismo, indica la medida que los economistas poseen el más amplio conocimiento sobre los sistemas económicos, por lo que se encuentran capacitados para recomendar política pública y desarrollar diversas estrategias relacionadas con políticas empresariales y tecnología, tanto para el sector público como para el privado.

Así las cosas, en lo pertinente a Puerto Rico, señala la medida que los economistas componen un grupo de vanguardia en la búsqueda de soluciones como iniciativas para combatir la pobreza, la desigualdad económica y en general, promover el desarrollo económico. Siendo ello así, se expone que en momentos en que la discusión de este tema asume una importancia trascendental en el País, se evidencia la necesidad de que la profesión esté debidamente colegiada a los efectos de asegurar la más alta calidad y compromiso de quienes la ejercen. Al igual que en otras disciplinas, como la contabilidad, la arquitectura y la ingeniería, la economía requiere de un marco regulatorio que establezca deberes, responsabilidades y unos parámetros de ética que guarden armonía con la complejidad de dicho

PO Box 9023228, San Juan, PR 00902-3228
Tel: 787.725.9420 Fax: 787.721.8329
www.ogp.pr.gov

menester. Por consiguiente, es necesario que todo profesional continúe estudiando los desarrollos que ocurren en sus correspondientes áreas de conocimiento y quehacer. Así como es responsabilidad del Estado, asegurarle al ciudadano que los profesionales licenciados tengan la capacidad requerida, conforme con el nivel de desarrollo del conocimiento en su especialidad.

En la consecución de lo aquí establecido, mediante esta pieza legislativa se propone que los profesionales licenciados como economistas en Puerto Rico, sean personas altamente capacitadas. A tales fines, se propone la creación del Colegio de Economistas de Puerto Rico, con sede en la ciudad de San Juan, regida por una Junta de Gobierno compuesta por no menos de siete miembros. El Colegio podría organizarse por capítulos así como crear una dependencia "tipo fundación", con el propósito de proveer a los economistas un lugar donde realizar investigaciones.

Dicho Colegio tendría facultad para subsistir a perpetuidad bajo ese nombre; demandar y ser demandado; poseer y usar un sello; adquirir derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, por donación, legado, tributos entre sus propios miembros, compra o de otro modo; y poseerlos, hipotecarlos, arrendarlos y disponer de éstos en cualquier forma; tomar dinero a préstamo y constituir garantías para su pago; adoptar la reglamentación necesaria; establecer y velar por el cumplimiento de los cánones de ética que regirán la profesión y que adopte la Junta de Gobierno; recibir e investigar las querellas que se formulen respecto a la práctica y conducta de sus miembros; celebrar vistas; y proteger a sus miembros en el ejercicio de la profesión y promover su desarrollo profesional; entre otras.[1] A su vez, quedaría facultado para cobrar cuotas anuales, las cuales deberán ser pagadas por sus miembros.[2]

De igual forma, el Colegio de Economistas tendría, entre otros, los siguientes deberes y obligaciones: contribuir al adelanto y desarrollo de la profesión de economista; defender sus derechos e inmunidades; establecer relación o afiliación con asociaciones análogas de Estados Unidos u otros países, dentro de determinadas reglas de solidaridad y cortesía; así como determinar medidas de protección mutua y estrechar los lazos de amistad y compañerismo entre los miembros del Colegio; y cooperar con el gobierno estatal, federal y los municipales, así como sus agencias e instrumentalidades y el sector privado, cooperativista, las entidades de base comunitaria y las que son sin fines de lucro, en todo cuanto sea de interés mutuo y propenda al bienestar general.[3]

Por otro lado, podrá ser miembro del Colegio todo aquel economista licenciado por la Junta Examinadora de Economistas de Puerto Rico. Ello, mediante el pago de una cuota de colegiación. Dicha colegiación sería estrictamente voluntaria, la cual no será requisito para ejercer la profesión de economistas en Puerto Rico. Ningún economista debidamente autorizado a ejercer la profesión podrá ser sancionado o penalizado de forma alguna por no haber ejercido su derecho a colegiarse.

Asimismo, se propone la creación de una Junta Examinadora de Economistas de Puerto Rico, la cual estaría adscrita al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La misma estaría integrada por cinco miembros, quienes serían personas de reconocida integridad, objetividad y competencia en el campo de la economía y nombrados por el Gobernador con el consejo y

---

[1] Véase, Artículos 1, 3 y 7 de la medida ante nuestra consideración, Proyecto de la Cámara Núm. 1383.
[2] Véase, Artículo 10, *supra*.
[3] Véase, Artículo 4, *supra*.

consentimiento del Senado.[4] Dentro de los poderes, deberes y facultades de la Junta Examinadora, ésta tendría, entre otras, la facultad de recibir e investigar las querellas presentadas; adoptar y promulgar cualquier reglamentación necesaria; conceder licencias; y mantener un registro oficial de los colegiados. De igual forma, estaría facultada para ofrecer los exámenes de la reválida, así como establecer los costos que ello implicaría.

Expuesto los propósitos y contenido de la medida bajo evaluación, procedemos a exponer nuestro análisis sobre la misma.

En primer lugar, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación.[5] No obstante, el Estado tiene extensa discreción para regular las profesiones u oficios. Ello ha sido ratificado por nuestro ordenamiento jurídico vigente al establecer que no existe un derecho absoluto al ejercicio de éstas. Dicho ejercicio está subordinado al poder de reglamentación del Estado, a los fines de proteger la salud y el bienestar públicos, y evitar el fraude y la incompetencia.[6]

Siendo ello así, el Estado tiene amplia discreción en cuanto a la fijación de normas y procedimientos relativos a la admisión al ejercicio de las profesiones y los oficios.[7] Así las cosas, el Estado puede establecer unos requisitos de conocimientos mínimos, capacidad, destreza, entereza moral o cualquier otra calificación que esté **racionalmente relacionada con el objetivo de garantizar que los admitidos posean la competencia para practicar la profesión en forma adecuada.**[8] (Énfasis suplido y citas omitidas)

Cónsono con los preceptos constitucionales antes expuestos, debemos traer a la atención de esta Honorable Comisión que mediante la Ley 41-1991, según enmendada, el Secretario de Estado es el Secretario Ejecutivo de las Juntas Examinadoras adscritas a su Departamento. Este es responsable de proveer apoyo administrativo, secretarial, legal y operacional a las juntas examinadoras adscritas a su Departamento, además de cualquier junta que en el futuro se cree o se transfiera al mencionado Departamento.[9]

Asimismo, el Secretario está facultado para establecer por reglamento los derechos a cobrar por los servicios que ofrecen las Juntas Examinadoras, adscritas a su Departamento. Dicho reglamento incluirá los derechos a cobrar por exámenes, reexámenes, licencia y su renovación, y certificaciones y copias certificadas.[10]

---

[4] Entre los miembros figuraría uno en representación del sector público, uno del privado y tres de la academia. Luego de que esté en funciones el Colegio de Economistas de Puerto Rico, sería requerido que todo miembro de la Junta Examinadora de Economistas de Puerto Rico sea colegiado.

[5] Véase, Sección 16 del Artículo II, Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

[6] *San Miguel Lorenzana v.E.L.A.*, 134 D.P.R. 405, 413 (1993); *Col. Ing. Agrim.P.R. v. A.A.A.*, 131 D.P.R. 735, 763 (1992).

[7] *Torres Acosta v. Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, 161 DPR 696 (2004).

[8] *Id.*

[9] Véase, Artículos 2 y 3 de la Ley 41, *supra*.

[10] Véase, Artículo 5 de la Ley 41, *supra*.

Por otro lado, con el propósito de sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la División de Juntas Examinadoras que no fueran sufragados por asignaciones del Fondo General u otras asignaciones presupuestarias, se crea en el Departamento de Hacienda una Cuenta Especial. Disponiéndose, que el Departamento de Estado, antes de utilizar los recursos depositados en la mencionada cuenta, deberá someter anualmente, para la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, un presupuesto de gastos con cargo a esos fondos. El remanente de fondos que al 30 de junio de cada año fiscal no haya sido utilizado u obligado para los propósitos de esta Ley será transferido al Fondo General.[11]

De acuerdo con lo anterior, vemos que el Departamento de Estado,[12] además de las funciones que, por disposición de ley le son otorgadas, es la agencia encarga de realizar diversas funciones de carácter administrativo, tales como expedir licencias para el ejercicio de profesiones u oficios reglamentados por el Estado a través de las Juntas Examinadoras. Por tal razón, dentro de su organigrama estructural, el Departamento de Estado cuenta con la Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras (Secretaría), la cual actualmente le brinda apoyo administrativo a 23 Juntas Examinadoras. Ésta, como bien lo dispone la Ley 41, *supra*, es la oficina responsable de proveer el apoyo administrativo, secretarial, legal y operacional a cada Junta. Por lo que mediante dicha Secretaría, el Departamento de Estado custodia los expedientes de las Juntas, prepara agendas de trabajo, recibe y verifica las solicitudes que someten los candidatos. Además, mantiene un registro de las licencias expedidas por las diferentes juntas examinadoras, actividad relacionada a la educación continua y la corrección de las partes teóricas de los exámenes que ofrecen algunos de estos organismos. De igual forma, esta Secretaría es responsable de notificar a la ciudadanía asuntos relacionados con todas las Juntas, como por ejemplo, la celebración de exámenes, por lo que periódicamente se publican convocatorias en los principales rotativos del país, indicando la fecha límite para solicitar el examen, el lugar y el día en que habrá de celebrarse.

Desde el punto de vista presupuestario, la aprobación de la medida ante nuestra consideración le impondría una responsabilidad adicional al Departamento de Estado, que podría conllevar para el mismo un impacto fiscal indeterminado al momento. Ello va a depender de la infraestructura disponible al momento en la mencionada Secretaría Auxiliar, y su capacidad para llevar a cabo las labores relacionadas a esta medida. En ese sentido, el Departamento tendría que considerar los gastos en que incurriría en la identificación del espacio físico, materiales y los recursos humanos adicionales de ser necesarios, para encargarse de la dirección e implementación del nuevo Colegio así como de su Junta. Por lo que, recomendamos que se consulte con el Departamento de Estado de forma que este provea datos suficientes para estimar la necesidad de recursos adicionales, si alguno.

Sobre el particular, es nuestra responsabilidad indicar que de ser necesario fondos adicionales para dar cumplimiento cabal a esta medida, éstos deben ser con cargo al presupuesto ya asignado a dicho Departamento, toda vez que los recursos del Fondo General para el presupuesto del corriente año fiscal 2015-2016 han sido totalmente distribuidos, por lo que no existe margen para asignaciones adicionales para estos propósitos.

---

[11] Véase, Artículo 6 de la Ley 41, *supra*.
[12] Creado mediante la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución del ELA.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Oficina de Gerencia y
Presupuesto

Por lo que, considerando lo anterior, recomendamos que se elimine la referencia a las cantidades específicas que podría cobrar el Departamento de Estado, y se añada un artículo adicional que disponga que la Junta Examinadora propuesta se regirá por lo dispuesto en la Ley 41 de 1991, antes mencionada. Obsérvese que, esta Ley no solo reconoce la facultad del Secretario para cobrar los derechos necesarios a cobrar por los servicios que ofrecen las Juntas Examinadoras, sino que dispone que los mismos ingresaran a una cuenta especial en el Departamento de Hacienda para sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la División de Juntas Examinadoras.

Ante ello, sugerimos que durante el trámite legislativo de esta medida se consulte al Departamento de Estado, toda vez que es éste, a través de la Secretaría, es el responsable de dirigir y brindar el apoyo, tanto administrativo como presupuestario, a las Juntas Examinadoras adscritas a éste.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad a esta Honorable Comisión durante su proceso legislativo.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista